

D.J. (637)

SANTIAGO, 18 AGOSTO 2022

RESOLUCION N° 03280 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N°19.886 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos Administrativos del Estado; en el Memorándum N°130 emitido por el Jefe del Departamento de Obras y Servicios Generales de fecha 13 de julio de 2022; en el informe emitido por el Jefe del Departamento de Obras y Servicios Generales de fecha 25 de mayo de 2022; en la misiva de fecha 13 de enero de 2022 emitida por el Profesional de Obra de la empresa Argal S.A.; en la misiva emitida por el FTO de la UTEM con fecha 02 de febrero de 2022; en la misiva emitida por el Profesional de Obra de la empresa Argal S.A. de fecha 17 de febrero de 2022; en la misiva emitida por la empresa Argal S.A. con fecha 16 de febrero de 2022, y; en la misiva emitida por el Profesional de Obra de la empresa Argal S.A con fecha 06 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°01212 de fecha de 14 de mayo de 2021, se autorizó el llamado a Licitación Pública N°5251-33-LP21 para la realización del "Habilitación Estructura de Ascensor y Refuerzo Estructural Biblioteca Campus Central – UTEM". Acto seguido, mediante la Resolución Exenta N°02887 de 20 de agosto de 2021, se adjudicó dicha licitación a la empresa "ARGAL S.A." por haber obtenido el mejor puntaje en el procedimiento concursal señalado. Luego, con fecha 28 de septiembre de 2021, se celebró el contrato entre ambas partes, el que fue autorizado mediante la Resolución exenta N°03869 de fecha 12 de noviembre de 2021.

2. Que, en función de lo establecido en las bases de dicha licitación pública, así como en las cláusulas contractuales definidas de mutuo acuerdo entre las partes, se determinó como fecha para el inicio de las obras el día 29 de noviembre de 2021, extendiéndose estas por 55 días corridos, lo cual fijó como fecha de término contractual de las faenas el día 23 de enero de 2022.

3. No obstante lo anterior, durante la ejecución del proyecto en comento, se estableció la ocurrencia de los siguientes hechos relevantes, según se establece en el informe presentado por el Fiscalizador Técnico de Obras del Departamento de Obras y Servicios Generales de la UTEM, con fecha 25 de mayo de 2022:

"(i) Con fecha 12 de Enero 2022 la Empresa Constructora ARGAL S.A envía carta solicitando aumento de plazo de 37 días corridos con fecha de termino de obras al 01 de Marzo 2022.-, los motivos son los siguientes ; cambios indicados por la empresa instaladora del ascensor OTIS, los que no estaban considerados en el proyecto original, demolición de viga de fundación existente en la zona en donde va el foso del ascensor imprevisto no considerado en el proyecto original, dos días adicionales por corte de energía eléctrica en las instalaciones existentes lunes 20 y jueves 23 de diciembre 2021, seis días adicionales por vísperas de fiestas de fin de año los días 24, 25 26,31 de

diciembre del año 2021 , y los días 01, 02 de enero 2022, un día adicional por el 19 de diciembre 2021 día de votación en Chile en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales.

(ii) Con Fecha 02 de Febrero 2022 Libro de Obras N°01-Pag 26., se envía carta respuesta a la Empresa Constructora, se conceden 25 días corridos de acuerdo a lo siguiente; se conceden los 10 días adicionales solicitados por los cambios indicados por la Empresa Instaladora del Ascensor OTIS, se conceden los 9 días adicionales solicitados por el imprevisto de la demolición de la viga fundación existente, se concede el día 19 de noviembre por votaciones presidenciales en Chile, se conceden los dos días solicitados por corte de electricidad en los recintos existente considerado como evento fortuito, y por las vísperas de Navidad y Año Nuevo se conceden 4 días, por lo tanto el aumento de plazos es de 25 días corridos y la nueva fecha de término de obras es al 17-02-2022.

(iii) Con fecha 18 de febrero 2022 Libro de Obras N°01-Pag 35, la Empresa Constructora ARGAL S.A envía carta solicitando aumento de plazo de 15 días corridos con fecha de término de obras al 04 de marzo 2022.-, argumentando, que no se ha resuelto por parte del Mandante la solución de ingeniería de las vigas superiores en cuanto a 5 punto de apoyo, y solución de los ganchos solicitados por la empresa Instaladora del ascensor OTIS, días aceptados por la FTO.

(iv) Con fecha 24 de febrero 2022, la FTO a Cargo anota en el Libro de Obras N°01 -Pag 41 , lo siguiente; En acuerdo entre las partes FTO UTEM y Constructora, la Constructora debe seguir avanzando con los trabajos según proyecto original , indicando que a la fecha la empresa está terminando los trabajos del foso del ascensor, pudiendo continuar con la instalación de flanches y pilares (Se evidencia un atraso significativo), ya que por carta Gantt entregada la fecha de término del foso del ascensor debió terminar 06 de Enero 2022 con la primera programación y con la segunda programación enviada debió terminar el 24 de Enero 2022.

(v) Con fecha 04 de marzo 2022 Libro de Obras N°01, Pag 43. se solicita a la Empresa Constructora renovar la Garantía de Todo Riesgo de Construcción y Responsabilidad Civil acorde con el punto 8.6.2 de las bases administrativas, la que ha vencido el día 28 de febrero 2022, dejándose constancia de ello en el libro de obras.

(vi) Con fecha 11 de marzo 2022 Libro de Obras N°01 Pag 46, se reitera la solicitud de renovar la garantía de Todo Riesgo de construcción y Responsabilidad Civil, , a la falta de esta garantía se detienen los trabajos hasta que se presente la garantía renovada con fecha de vencimiento al 07 de Abril 2022.

(vii) Con fecha 15 de marzo 2022 la Garantía de todo riesgo de Construcción fue entregada por la empresa constructora a esta universidad por correo electrónico. Producto de ello, las obras se reinician a partir del 16 de marzo 2022.

(viii) Con fecha 25 de marzo 2022 Libro de Obras N°01 Folio 50.-, la Empresa Constructora envía programación solicitada por la contraparte técnica FTO UTEM con nueva fecha de término de obras al 07 de abril 2022, debido a no tener el 100 % del proyecto de cálculo con las indicaciones de OTIS incluidas, fecha de término aceptada por la FTO UTEM.

(ix) Con Fecha 06 de Abril 2022 la Empresa Constructora ARGAL S.A envía carta solicitando aumento de plazo de 30 días corridos , argumentando que el retraso y la inconsistencia del proyecto de cálculo no han permitido ejecutar la obra en forma normal,

y que sólo el día 30 de marzo la empresa ha tenido la certeza del del proyecto definitivo, por lo que solicitan 30 días corridos a partir del 07-04-2022, la FTO UTEM concede 23 días corridos es decir plazo de termino de las obras al 30 de Abril 2022.

(x) Con fecha 12 de abril 2022 del libro de obras N°2 en Pag 07, se le indica a la empresa constructora que el plazo de termino de las obras será para el día 30 de abril 2022, indicando si a la fecha 30 de abril 2022 las obras no están terminadas, empezaran las multas por atraso según las Bases Administrativas del contrato.

(xi) Con fecha 25 de abril 2022, libro de obras N°2 Pag 15, se anota que no se han terminado los trabajos de instalación canales de borde evidenciando atraso en el avance de las obras, también se notifica la falta de materiales para trabajar en forma continua, comprometiendo los plazos de termino de obras al 30 de abril 2022.

(xii) El día 01 de mayo 2022 es feriado irrenunciable, por lo que no cuenta como día de trabajo.

(xiii) Con fecha 02 de mayo 2022 se indica en el libro de Obras N°2 Pag 16, que al 30 de abril 2022 se termina la ampliación de plazos y que, según las bases administrativas, la empresa Constructora estará afecta a multas por atraso según las Bases Administrativas N°8.5.1.

(xiv) Con fecha 23 de mayo 2022 Libro de Obras N°02 -Pag 20, se verifica que las obras no están terminadas y la evidencian significativa de atraso en el término de estas, se verifica que obras están detenidas por no pago de los sueldos a los trabajadores.

 (xv) Con fecha 25 de Mayo 2022 libro de Obras N°2 pág. 22, la FTO a cargo detiene las Obras Ascensor Biblioteca Central Manuel Rodríguez, informando a la Gerencia ARGAL vía e-mails, las razones que pasan a ser un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contrato de UTEM y ARGAL, las razones son las siguientes; detención reiterada de los trabajos sin Justificación para UTEM (los días 23 y 24 de Mayo por no pago de sueldos de los trabajadores), falta de Servicios Higiénicos para los trabajadores de ARGAL (Servicios Higiénicos retirados sin aviso previo, por no pago de parte de ARGAL a los servicio prestados), retraso de las obras sin justificación y no tener una fecha clara de término de estas obras a la fecha de este informe 25 de Mayo 2022.

(xvi) Con fecha 25 de mayo 2022 libro de Obras N°2 pág. 24, se deja constancia que la empresa constructora no ha respondido al correo enviado el día 24 de mayo 2022, que no se han repuesto los baños químicos para los trabajadores y no se ha recibido justificación a los retrasos de las obras”.

4. Que, los acontecimientos recién señalados se pueden resumir en el siguiente recuadro, presentado en el mismo informe señalado en el considerando anterior:

CUADRO RESUMEN		
HITO RELEVANTE	FECHA	DÍAS
Inicio de Obras	29-11-2021	55
Termino de Plazo Contractual	23-01-2022	
El 12 de Enero 2022 la Empresa Constructora ARGAL S.A envía carta solicitando aumento de plazo de 37 días corridos ,el FTO UTEM concede 25 días corridos debidamente justificados, por medio de carta enviada 02-02-2022.	17-02-2022	25
El 18 de Febrero 2022 Libro de Obras Nº01-Pag 35, la Empresa Constructora ARGAL S.A envía carta solicitando aumento de plazo de 15 días corridos con fecha de termino de obras al 04 de Marzo 2022.-, argumentando, que no se ha resuelto por parte del Mandante la solución de Ingeniería de las vigas superiores en cuanto a 5 punto de apoyo, y solución de los ganchos solicitados por la empresa instaladora del ascensor OTIS, días aceptados por la FTO.	04-03-2022	15
El 25 de febrero 2022 , la Empresa Constructora envía programación solicitada por la contraparte técnica FTO UTEM con nueva fecha de termino de obras al 07 de Abril 2022 ,debido a no tener el 100 % del proyecto de cálculo con las Indicaciones de OTIS incluidas, fecha de termino aceptada por la FTO UTEM en el Libro de Obras N°01 Folio 50.-	07-04-2022	34
El 06 de Abril 2022 la Empresa Constructora ARGAL S.A envía carta solicitando aumento de plazo de 30 días corridos , argumentando que el retraso y la inconsistencia del proyecto de cálculo no han permitido ejecutar la obra en forma normal, y sólo el día 30 de marzo la empresa ha tenido la certeza del del proyecto definitivo, por lo que solicitan 30 días corridos a partir del 07-04-2022, la FTO UTEM concede 23 días corridos es decir plazo de termino de las obras al 30 de Abril 2022.	30-04-2022	23
El feriado 01 de Mayo 2022 es feriado irrenunciable, por lo que no cuenta como día de trabajo.		1
El 02 de Mayo 2022 se indica en el libro de Obras Nº2 Pag 16, que al 30 de Abril 2022 se termina la ampliación de plazos y que según las bases administrativas, la empresa Constructora estará afecta a multas por atraso según las Bases Administrativas N°8.5.1.- (Dos días de atraso no Justificado)	02-05-2022	2
El 23 de mayo 2022 Libro de Obras Nº02 -Pag 20 , se verifica que las obras no están terminadas y la evidencian significativa de atraso en el término de estas, se verifica que las obras están detenidas por no pago de los sueldos a los trabajadores.	23-05-2022	21
El 24 de Mayo 2022 libro de Obras Nº2 pag. 22, la FTO a cargo detiene las Obras Ascensor Biblioteca Central Manuel Rodríguez, informando a la Gerencia ARGAL via e-mails , las razones que pasan a ser un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contrato de UTEM y ARGAL , las razones son las siguientes: detención reiterada de los trabajos sin justificación para UTEM (los días 23 y 24 de Mayo por no pago de sueldos de los trabajadores), falta de Servicios Higiénicos para los trabajadores de ARGAL (Servicios Higiénicos retirados sin aviso previo, por no pago de parte de ARGAL a los servicio prestados), retraso de las obras sin justificación y no tener una fecha clara de término de estas obras a la fecha de este informe 25 de Mayo 2022.	24-05-2022	1
Con fecha 25 de Mayo 2022 libro de Obras Nº2 pag. 24, se deja constancia que la empresa constructora no ha respondido al correo enviado el día 24 de Mayo 2022, que no se han repuesto los baños químicos para los trabajadores y no se ha recibido justificación a los retrasos de las obras.	25-05-2022	1
TOTALES		
DÍAS DE OBRAS PLAZO CONTRACTUAL		55
DÍAS ADICIONALES JUSTIFICADOS AL PLAZO CONTRACTUAL		98
DÍAS FERIADOS IRRENUNCIABLES (1ro de Mayo 2022)		1
DÍAS DE ATRASO NO JUSTIFICADOS		24
TOTAL DIAS REALES DE OBRAS		178
TOTAL DIAS DE INTERRUPCION INJUSTIFICADA DE LAS OBRAS NO IMPUTABLE A UTEM B.A.G 8.6.2		2

5. Que, los acontecimientos recién descritos importarían a juicio del Fiscalizador Técnico de las obras de Habilitación de Estructura de ascensor y refuerzo estructural de la Biblioteca Campus Central UTEM, un mérito suficiente para dar lugar a la imposición de multas. De este modo, según lo estipulado y determinado por éste, se debe dar inicio al procedimiento para la aplicación de las correspondientes Multas por Interrupción Injustificada de la Obra y multas por atrasos de las obras, acogiéndose a lo determinado en Bases Administrativas de esta licitación, específicamente en los puntos 8.6.1, 8.6.2, 8.6.4 y 8.7, los cuales señalan lo siguiente:

"8.6.1, A) Atraso en la entrega final de la obra. En el caso de atraso injustificado en la entrega final de todas las partidas programadas por parte del contratista, la UTEM aplicará una multa cuyo valor se determinará en función de la siguiente formula.

Multa por atraso = en la entrega final	$0.5 \times \text{Valor de ejecución de la obra por la empresa} \times \text{Días de atraso en las obras}$ Plazo de ejecución de la obra ofertado por la empresa
---	--

Se entenderá como atraso injustificado, todo aquel retraso en la ejecución de las obras no imputable a la UTEM, que no sea producto de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente calificado por esta última.

8.6.2. Interrupción injustificada de la obra. Si el contratista, por causa no imputable a la UTEM, paralizare las obras injustificadamente, se le aplicará una multa de 7 UTM por cada día de paralización.

8.6.4 Las multas aplicadas al Contratistas no podrán ser en ningún caso superior al 25% del monto originalmente pactado para la ejecución de las obras. Este porcentaje máximo considera tanto la aplicación de multas por un tipo de incumplimiento, como la sumatoria de multas de distintos incumplimientos.

8.7 Procedimiento para la aplicación de multas.

a) Si la Contraparte técnica de la Universidad Tecnológica Metropolitana considera que existe merito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión al contratista, indicando los fundamentos y monto de la misma.

b) El contratista dispondrá de un plazo de 3 días hábiles, contado desde la notificación para efectuar sus descargos.

La notificación al contratista podrá efectuarse, a elección de la Universidad: i) personalmente, en dependencias de la Institución o a través de un funcionario designado al efecto en el domicilio del contratista, en ambos casos habrá de dejarse constancia de ello; ii) mediante el envío de carta certificada, o bien; iii) mediante el envío de un sólo correo electrónico con todos los antecedentes fundantes, y dirigido a la casilla indicado en el Anexo N°1.

c) Una vez efectuado los descargos o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, la Contraparte técnica remitirá los antecedentes para que la Universidad Tecnológica Metropolitana resuelva sobre el particular, mediante resolución fundada, previa ponderación de los antecedentes.

Las resoluciones que apliquen multas serán susceptibles de reclamarse acuerdo a la Ley N°19.880.

d) Una vez perfeccionada la aplicación de una multa, su monto será descontado del estado de pago más próximo que se curse. Para estos efectos, se considerará el valor de la UTM del mes correspondiente al estado de pago. En el caso de que el valor de las multas supere el monto máximo permitido en las Bases, se hará efectiva contra el cobro de la caución”.

6. Que, en resumen de todo lo antes dispuesto, el informe en comento indica que cabe señalar que "los hechos que tienen mérito para dar lugar a multas a la fecha 27 de mayo 2022, corresponden a las indicadas en las Bases Administrativa de este proyecto, indicadas en el numeral 8.6.2. "Interrupción injustificada de la obra": Si el contratista,

por causa no imputable a la UTEM, paralizare las obras injustificadamente, se le aplicará una multa de 7 UTM por cada día de paralización.

En este caso las obras estuvieron paralizadas desde el 23 de mayo 2022 al 24 de mayo 2022, por los motivos de sueldos adeudados a los trabajadores por la empresa Constructora y la falta de servicios higiénicos que debe proveer la empresa constructora ARGAL S.A., por lo que el valor de la multa se calcula de la siguiente forma: 07 UTM X 02 días, considerando el valor de la UTM del mes correspondiente al mes de mayo 2022, es decir: \$56.762.- X 2 días X 7 = \$794.668.

En este caso las multas por atraso en la entrega de los trabajos corresponden a 25 días corridos a la fecha 25 de mayo 2022, los cuales se asocian un monto de 0,5 x el monto ofertado por los días de atraso dividido los días propuestos, es decir: (0,5 x \$69.999.370 X 24 / 55), por cada día de atraso, según lo estipulado en las Bases administrativas de la Licitación. Por lo tanto, el monto total de la multa por atraso injustificado asciende a \$15.272.590.-, más 02 días por detención injustificada de las obras, equivalente a \$794.668.-, lo cual sumado da un total de multas de \$16.067.258”.

7. Luego, habiendo transcurrido con creces el plazo indicado en el literal b) del acápite 8.7 de las Bases de Licitación a fin de poder efectuar el proveedor los descargos que estime pertinente, plazo que deberá ser contado desde la notificación de la comunicación por escrito acerca de la decisión de aplicar multas al proveedor Argal S.A. por concepto de Interrupción injustificada de la obra, verificada mediante correo electrónico con fecha 05 de julio de 2022, dichos descargos no fueron presentados por parte del contratista.



8. Que, en lo considerado respecto de ambas argumentaciones, así como de los antecedentes acompañados dentro de los que se encuentran: cartas, correos, memorándums, y todo tipo de comunicaciones; los libros de obras; etc. y teniendo presente las bases de la Licitación Pública N°5251-33-LP21 para la realización del "Habilitación Estructura de Ascensor y Refuerzo Estructural Biblioteca Campus Central UTEM", los principios que rigen en materia de contratación pública, contratación en general, procedimiento administrativo y al derecho público en general, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- Como se indicó en su oportunidad, inicialmente las obras estaban programadas a tenerse por concluidas el día 23 de enero de 2022, completando los 55 días corridos que se habían fijado inicialmente para el desarrollo y ejecución total de las faenas. No obstante, por las razones antes descritas en el considerando número 3 de este acto administrativo, el plazo de ejecución de las obras debió prorrogarse constantemente debido a acontecimientos de diversa índole: Algunos imputables al contratista, y otros imputables al mandante, en este caso, la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- Que, debido a la prórroga las obras, en término fácticos y concretos las obras pasaron a tener un plazo de ejecución de 55 días a 178 días, donde se sumaron 98 días adicionales y que estuvieron debidamente justificados por la empresa Argal S.A., 1 día por ser feriado irrenunciable (esto es, el día 01 de mayo de 2022), y 24 días donde los atrasos no lograron justificarse debidamente. Adicionalmente, se agregan 2 días de inejecución en las faenas por concepto de interrupción injustificada de la obra.

- A) Así, según lo dispuesto en el acápite 8.6.2. Interrupción injustificada de la obra, en caso de que el contratista, en función de una causa que no fuese imputable a la Universidad Tecnológica Metropolitana, paralizare las obras de manera injustificada, se le deberá aplicar una multa de una cuantía de 7 UTM por cada día en que se verifique dicha paralización. Efectivamente, y como se señala en la relación de los hechos efectuada por el FTO del Departamento de Obras y Servicios Generales, los días 23 y 24 de mayo de 2022 las obras estuvieron detenidas por no pago de los sueldos a los trabajadores, así como a la falta de servicios higiénicos que debe proveer la empresa contratista. Dicha imputación de falta de pago a los trabajadores, así como la falta de servicios higiénicos consta en el libro de obras, no fueron controvertidos -y menos desvirtuados-, por parte de la empresa Argal S.A., razón por la cual se determina la procedencia de imputación de las multas por concepto de interrupción injustificada de la obra, aplicando una multa de 7 UTM (del mes de mayo de 2022 en este caso) para cada día en que se verifique esta interrupción.
- Que, de lo anterior, se determina que se hace procedente la aplicación de multa por interrupción injustificada de la obra por dos días, esto es, el 23 y 24 de mayo de 2022, por un monto total de \$794.668, el cual se desglosa de la siguiente forma: \$56.762(valor de UTM al día de la multa) x 7(UTM) x 2(días).
- B) En cuanto a lo dispuesto en el acápite 8.6.1 Atraso en la entrega final de la obra, se señala que, para el caso de atraso injustificado en la entrega final de todas las partidas programadas por parte del contratista, la Universidad Tecnológica Metropolitana aplicará una multa cuyo valor se determinará en atención a lo establecido en la siguiente formula:

Multa por atraso =	$\frac{0.5 \times \text{Valor de ejecución de la obra por la empresa} \times \text{Días de atraso en las obras}}{\text{Plazo de ejecución de la obra ofertado por la empresa}}$
en la entrega final	

Finalizando con agregar que se entenderá como atraso injustificado, todo aquel retraso en la ejecución de las obras que no sea imputable a la UTEM, que no sea producto de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente calificado por la Universidad.

- Efectivamente, como bien señala el informe emitido por el Fiscalizador Técnico de las Obras, se imputan al contratista un atraso equivalente a 24 días corridos hasta el día 25 de mayo de 2022, los cuales están debidamente fundados tanto en dicho informe, como en lo señalado en el recuadro resumen presentado por el mismo Fiscalizador, y las anotaciones del libro de obras.
- Y es que como se indica claramente en el cuadro resumen recién señalado, el día 30 de abril de 2022 se terminó la ampliación del plazo otorgado por la UTEM a la empresa Argal S.A., argumentándose que los retrasos y las inconsistencias del proyecto de cálculo no habrían permitido ejecutar la obra en forma normal, y sólo el día 30 de marzo la empresa ha tenido la certeza del del proyecto definitivo. Y es por esta razón que el contratista finalmente solicitó 30 días corridos a partir del 07-04-2022, concediendo la FTO UTEM sólo 23 días corridos, terminando esos 23 días otorgados el día 30 de Abril 2022, a objeto de finalizar las obras.

- El plazo anterior se define en razón de que el día 24 de mayo 2022 se señaló en el Libro de Obras N°2 pág. 22, la FTO a cargo definió detener las Obras Ascensor Biblioteca Central Manuel Rodríguez, informando a la Gerencia ARGAL vía e-mails, las razones que pasan a ser un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contrato de UTEM y ARGAL.
- Que, de lo anterior, se determina que se hace procedente la aplicación de multa por 8.6.1, A) Atraso en la entrega final de la obra, por veinticuatro días, esto es, desde el día 30 de abril al día 24 de mayo, ambos de 2022, por un monto total de \$16.067.258, el cual se desglosa de la siguiente forma: 0,5 x \$69.999.370 x24 / 55.

9. Que, con motivo de todo lo argumentado, se hace necesario aprobar mediante el respectivo acto administrativo la multa a imponer con motivo de las infracciones corroboradas, esto es, la interrupción injustificada de la obra y el atraso en la entrega final de la obra contra la empresa Argal S.A., por causa no imputable a la UTEM, considerando el valor de la UTM del mes de mayo, dando como monto total de la multa a pagar ambos tipos de multa un total de \$16.067.258.- (dieciséis millones sesenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos).

RESUELVO:

Impóngase una multa de \$16.067.258.- (dieciséis millones sesenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos) a la empresa ARGAL S.A., en beneficio de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por infracción de lo dispuesto punto 8.6.1 y 8.6.2 de las bases administrativas de la Licitación Pública N°5251-33-LP21 para la realización del "Habilitación Estructura de Ascensor y Refuerzo Estructural Biblioteca Campus Central – UTEM". Cóbrese y páguese en dependencias de la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2022.08.24
17:10:02 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2022.08.22
18:25:38 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Dirección Jurídica
Secretaría General
Contraloría Interna
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Departamento de Obras y SSGG
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Departamento de Abastecimiento (con antecedentes completos)
Unidad de Adquisiciones
Representante legal de empresa ARGAL S.A.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

PCT

PCT/MZB